CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 982 DE 2022
PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – LOTE 7.**
PLAZO:	**31 DE OCTUBRE DE 2024**
INTERVENTOR	**CONSORCIO TERCIARIAS 196 con NIT. 901.583.979-4 Integrado por GARPER INGENIERÍA CIA S.A.S con NIT. 800.011.292-3 con un porcentaje de participación del 50%, CARLOS FERNANDO ANGEL PEREA con C.C 19.183.135 con un porcentaje de participación del 45% y ADOSADOS S.A.S con NIT. 901.118.445-0 con un porcentaje de participación del 5%).**

Entre los suscritos **CAROLINA PABÓN SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.290.283 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO TERCIARIAS 196**, en su calidad de Representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni los integrantes del consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 982 del 17 de mayo 2022, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Que mediante oficio SVR-SUC-234-2024 de fecha 21 de junio de 2024 EL INTERVENTOR solicita prórroga 1 al contrato 982 de 2022, así:

(…)

El contrato No. 982 de 2022 cuyo objeto es la "Interventoría, técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias del programa Colombia Rural en los municipios del departamento de Sucre - Lote 7 -, realizada por el CONSORCIO TERCIARIAS 196, el cual tuvo orden de inicio el 22 de agosto de 2022, con vencimiento actual el 31 de julio de 2024, para ejercer el seguimiento, vigilancia, supervisiÛn y control de cinco (5) contratos de obra del lote 7 del departamento de Sucre, correspondientes al programa "Colombia Rural"

(…)

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI- MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Interventoría del 21 de junio de 2024, suscrito por el Interventor, el Director Territorial Sucre, la Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora, conceptuando:

(…)

En razón a que el contrato de obra No.MSAP-LP-OP-003-2022 celebrado entre el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, y el CONSORCIO MR-2022 según contrato No.MSAP-LP-OP-003-2022, fue prorrogado hasta 31/10/2024; el supervisor del contrato conceptúa que es viable y conveniente proceder con dicha prórroga, para garantizar las actividades de supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las obras objeto del contrato.

Nota: La prórroga solicitada no requiere recursos económicos adicionales, solamente una redistribución de los existentes.

(…)

3). Que con Memorando 2024I-VBOG-05227 del 30 de julio de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de la minuta de la prórroga del contrato hasta el hasta el 31 de octubre de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 982 de 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 982 de 2022 desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.